San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 06 de Noviembre del 2026.

OF. NÚM.LXVI/MFAS/208/2026.

ASUNTO: Inscripción de Punto de Acuerdo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 NOV 2026
13:54 Hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XXXVI, y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 47 segundo párrafo, artículos 60 fracción II, 61 fracción III y 81 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, A QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO 09/09/2026 QUE ENTRÓ EN VIGOR EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DONDE SE PROHIBE EL USO DE CELULARES Y DISPOSITIVOS MÓVILES; ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE EN CONSECUENCIA EMITA LINEAMIENTOS VINCULANTES A DICHA DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA;** solicitando por este conducto su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
06 NOV 2026
14:03hrs
Dirección de Apoyo Legislativo

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
CHIVO INTERIOR

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO.
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo

GRUPO PARLAMENTARIO morena LXVI LEGISLATURA LA MAESTRA PAQUITA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280 Teléfono: 951 502 04 00 y 951 502 02 00 Extensión 8429

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 06 de Noviembre del 2026.

HONORABLE LXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA:

Quien suscribe, **María Francisca Antonio Santiago**; Diputada Local de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción XXXVI, y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 47 segundo párrafo, artículos 60 fracción II, 61 fracción III y 81 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, A QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO 09/09/2026 QUE ENTRÓ EN VIGOR EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DONDE SE PROHIBE EL USO DE CELULARES Y DISPOSITIVOS MÓVILES; ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE EN CONSECUENCIA EMITA LINEAMIENTOS VINCULANTES A DICHA DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye un derecho humano fundamental y una herramienta indispensable para el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. La educación permite sacar a los hombres y a las mujeres de la pobreza, superar las desigualdades y garantizar un desarrollo sostenible.[1] Es la inversión más sostenible. El derecho a una educación de calidad está indisolublemente ligado a la Declaración

[1] El derecho a la educación, UNESCO; disponible en: https://www.unesco.org/es/right-education

GRUPO PARLAMENTARIO morena LXVI LEGISLATURA · LA MAESTRA PAQUITA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280 Teléfono: 951 502 04 00 y 951 502 02 00 Extensión 8429

de los Derechos Humanos y a otros instrumentos normativos internacionales. En este sentido, garantizar ambientes escolares seguros, saludables e inclusivos implica atender los desafíos que representa el uso de dispositivos digitales personales y las nuevas tecnologías en los procesos educativos.[2]

En ese contexto, el uso de teléfonos celulares en las escuelas, ha generado un intenso debate. Mientras algunos argumentan que estos dispositivos pueden ser herramientas educativas valiosas, otros sostienen que distraen a los estudiantes y afectan su rendimiento académico. En respuesta a estas preocupaciones, diversas instituciones educativas han optado por restringir o prohibir su uso en el aula. Según datos actualizados de la UNESCO al 25 de enero de 2025, un total de 79 países han implementado medidas para limitar el uso de celulares en las escuelas.[3]

Algunos estados han comenzado a **regular el uso de teléfonos móviles en las escuelas.** Estas medidas buscan, mitigar la violencia y acoso escolar, ya que se tratan de fenómenos que pueden agudizarse a través de estos dispositivos, además de que **pueden estar vinculados a la violencia en el noviazgo adolescente**. A través de estos dispositivos, muchas relaciones se ven marcadas por conductas de control, como la exigencia de compartir contraseñas, la revisión de mensajes sin consentimiento, o la presión para responder de inmediato a llamadas o mensajes.[4]

Al **limitar la disponibilidad de estos dispositivos durante la jornada escolar**, se puede disminuir el acceso inmediato a mecanismos de control y acoso digital. Estas medidas pueden generar oportunidades para que las y los estudiantes fortalezcan sus habilidades de comunicación cara a cara y desarrollen relaciones interpersonales más saludables.[5]

---

[2] Ibidem.
[3] HERRERA, Pepe, Celulares en las aulas: ¿herramienta educativa o distracción?, Revista UNAM Global, disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/celulares-en-las-aulas-herramienta-educativa-o-distraccion/
[4] FARÍAS, Jeny, Teléfonos móviles: posibles vehículos de violencia adolescente, Animal Político, disponible en: https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/aprender-es-mi-derecho/telefonos-moviles-violencia-adolescente
[5] Ibidem.

Es fundamental implementar estrategias educativas sobre el uso responsable de la tecnología y la identificación de bullying escolar. **Incorporar en las conversaciones en el aula temas sobre violencia digital, consentimiento y privacidad ayudaría a las y los adolescentes a reconocer y prevenir situaciones de abuso dentro de sus relaciones afectivas.** En definitiva, el uso de teléfonos móviles durante la adolescencia es un tema que requiere un equilibrio entre regulación y educación. **Si bien estos dispositivos pueden ser vehículos para la violencia digital y el control en las relaciones, también forman parte de la vida cotidiana y el desarrollo social de las y los jóvenes.** Por ello, más allá de restringir su uso, es crucial promover una cultura digital responsable que les permita identificar y prevenir conductas dañinas.

El acoso escolar ha derivado en una crisis integral que ahora trasciende a los ámbitos digital y físico, y pone en jaque la salud emocional de las infancias en México, una situación de violencia que, de acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, exige atención inmediata de autoridades y familias. Entre los años 2019 y 2026, el organismo ha atendido 2 mil 253 reportes relacionados con acoso escolar o bullying. Un incremento que, aunque parece marginal, refleja una problemática persistente.[6]

Los datos sobre los distintos tipos de violencia contra los niños mediante el uso de la tecnología a través de Internet, surgen del primer Estudio Nacional sobre Violencia Digital contra la Niñez, dirigido por Luis Ángel Hurtado Razo, investigador de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM.[7] Esta investigación parte de la premisa de que ha habido un aumento en estos tipos de violencia a raíz de la pandemia de COVID-19, que llevó a que muchos niños y jóvenes tuvieran que ingresar a Internet por

---

[6] CEDEÑO, Ilian, Acoso escolar en México: más de 2 mil denuncias en siete años; casos encienden alertas. Entre 2019 y lo que va de 2026, el Consejo Ciudadano ha atendido 2 mil 253 reportes relacionados con acoso escolar o bullying; llama a autoridades y sociedad a cerrar filas en favor de las infancias, EXCELSIOR, Disponible en: https://www.excelsior.com.mx/nacional/acoso-escolar-mexico-mas-2-mil-denuncias-siete-anos-y-casos-violentos-encienden-alertas

7 HUERTA Mendoza, Leonardo, Violencia digital contra niños y adolescentes, Revista Global UNAM, Disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/violencia-digital-contra-ninos-y-adolescentes/

dos motivos: actividades escolares y la presión social para interactuar con familiares o amigos. El objetivo del estudio fue analizar cómo se percibe el fenómeno, presente desde la aparición de Internet.[8]

Otro objetivo de este estudio es que se conozca qué está ocurriendo en internet, para que los órganos gubernamentales generen políticas públicas sobre este fenómeno. **Tipos de violencia digital detectados:**

1. **El ciberacoso (acoso por internet):** insultos, humillaciones, videos, imágenes e incluso enviar al agredido a la famosa Zona del Silencio, en la cual se le ignora.
2. **El sexting (mensajes sexuales):** tiene que ver con dos elementos: o que una persona le mande videos o fotos de corte sexual a un menor, o que se difundan videos o fotografías con contenido sexual en los que aparece un menor.
3. **El grooming (acoso sexual infantil):** tiene que ver con involucrar a los menores en actividades sexuales. Es una suerte de cortejo de un adulto hacia un menor, al que le empieza a hablar y le pregunta dónde vive o le dice que está muy bonita o muy bonito o que viste muy bien. Se utilizan las tecnologías, que pueden ser las redes sociodigitales, pero también videojuegos y ciertas páginas que se hacen pasar por informativas". A los menores se les chantajea a partir de capturas de pantalla de las conversaciones que tuvieron, o de los videos y las fotos que se les exigió. De esta manera se les amenaza con que, si no cooperan; se van a publicar las imágenes.
4. **Stalker o acosador:** ocurre cuando el acosador espía a una persona utilizando las redes sociales; las edades de las víctimas van de los seis a los quince años. "El 'stalkeo' es como estar esperando el momento específico para atacar a la presa".
5. **El shaming (avergonzar en público):** utiliza los medios digitales para avergonzar a la persona y humillarla en las redes sociales.

8 Ibidem.

6. **Doxing (publicar información de alguien con el fin de avergonzarlo):** publicar en las redes sociales información de una persona con la intención de avergonzarla. Ocurre cuando alguien graba un incidente y amenaza con difundirlo por las redes sociales si la persona grabada no hace lo que le pide.[9]

En ese sentido, el Sistema Nacional de Protección de Niñas Niños y Adolescentes emitió un Posicionamiento[10] ante el caso de violencia digital contra estudiantes de educación básica en Zacatecas, argumentando lo siguiente: "México y el resto de los países enfrentan un tipo emergente de violencia que trasciende los espacios físicos: la violencia digital. La reciente manipulación de imágenes mediante inteligencia artificial en una secundaria de Zacatecas, que vulneró la intimidad de al menos 400 estudiantes, constituye una grave forma de violencia sexual digital con consecuencias psicológicas y sociales profundas. Este hecho evidencia la urgencia de políticas públicas que integren prevención, atención psicológica, reparación del daño y sanción, además de alfabetización digital y ética tecnológica.[11]

Cabe señalar que el uso de las tecnologías de información y comunicación en la práctica docente es trascendental; la inclusión de recursos y herramientas tecnológicas como estrategias didácticas en la enseñanza favorece para que la mayor parte de alumnos se integren y trabajen de forma más independiente con sus actividades, así como que, las clases sean más amenas e interactivas. Todo ello permite que los alumnos se muestren más participativos, que estén atentos a la programación de las clases, que cumplan con sus actividades y tareas.[12] Actualmente los docentes se apoyan de recursos del aula invertida y del uso de las tecnologías a

---

[9] Ibidem.
[10] VILLAVICENCIO, Lorena, secretaria ejecutiva del SIPINNA, 12 de noviembre de 2025, Disponible en: https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/posicionamiento-energico-de-sipinna-ante-el-caso-de-violencia-digital-contra-estudiantes-de-educacion-basica-en-zacatecas
[11] Ibidem.
[12] BLOG DEL FARO, El uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación como medio de enseñanza, FARO EDUCATIVO, Disponible en: https://faroeducativo.ibero.mx/2023/10/09/el-uso-de-las-tecnologias-de-la-informacion-y-la-comunicacion-como-medio-de-ensenanza/

través de actividades como enviar videos de reforzamiento sobre un tema que produjo dudas de la asignatura en turno, retomando los recursos y estrategias tecnológicas que faciliten el aprendizaje, programas una clase en línea o proyecto de trabajo de alguna asignatura, con el objeto de llevar a cabo las actividades cotidianas de un determinado tema en una plataforma en la que los alumnos desarrollen situaciones de aprendizaje previamente planificadas, entre otras.[13]

En ese tenor, cabe señalar que, en el Título Tercero de la Ley General de Educación, Del Sistema Educativo Nacional, en el Capítulo XI De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando, en el artículo 84 estipula que:

La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.[14]

Cabe señalar que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Constitución Local, en su séptimo párrafo, no se puede restringir el derecho de difundir opiniones, información o ideas por medios o tecnologías de la información y comunicación...[15] ... El acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho

---

[13] Ibidem.
[14] Artículo 84 de la Ley General de Educación, visible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf
[15] Artículo 3 séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Resolucion_SCJN_25_noviembre_2025_accion_inconstitucionalidad_116_2025_118_2025).pdf

común, así como un componente primordial del bienestar individual y social. Cualquier ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, de igual forma tienen derecho a gozar de los beneficios y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la ley.[16]

Al respecto, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca en su artículo 82, estipula que: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.[17]

Bajo ese orden de ideas, es necesario precisar que, desde el ámbito escolar es necesario que el personal que tiene bajo su cargo los procesos de enseñanza-aprendizaje de niñas, niños y adolescentes; coadyuven a tomar las medidas necesarias para supervisar y, en su caso restringir, el uso que les den dentro del horario escolar, independientemente de las medidas que deban tomar en sus hogares los padres o los familiares que los tengan bajo su guarda y custodia.

Para tal efecto, me permito invocar la *Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con Registro Digital 2016012 de Rubro:* **DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XX, DE LA LEY RELATIVA, RECONOZCA A LOS MENORES EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, NO CONLLEVA EL ACCESO A CUALQUIER CONTENIDO.[18]**

---

[16] Artículo 3 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Resolucion_SCJN_25_noviembre_2025_accion_inconstitucionalidad_116_2025_118_2025).pdf

[17] Artículo 82 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, disponible en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Ninias_Ninios_y_Adolescentes_para_el_Estado_de_Oaxaca_(txt_orig_dto_1545_aprob_LXV_20_sep_2023_PO_40_14a_secc_7_oct_2023).pdf

[18] Tesis 2a. IX/2018 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016012

El hecho de que los menores de edad tengan el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, *no conlleva que los padres no puedan supervisar y, en su caso restringir, el uso que las niñas, niños y adolescentes realicen de esas tecnologías informáticas.*

Es así, pues el acceso a las tecnologías de la información debe tener como prioridad esencial contribuir positivamente a la realización de los derechos del niño, y no afectar su bienestar y sano desarrollo. Es por ello que *las tecnologías de la información,* incluido el Internet y banda ancha, *deben entenderse como medios a través de los cuales los menores puedan tener acceso a materiales o información que se ajuste a su capacidad y a sus intereses, que favorezca social y educacionalmente su bienestar, y que refleje la diversidad de circunstancias que los rodean.*

En efecto, en atención a las posibilidades y beneficios tanto positivos como negativos de las tecnologías de la información, y su creciente amplitud y fácil acceso, los padres y otros cuidadores no pueden soslayar su deber de proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar; de ahí que si bien los menores cuentan con el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, lo cierto es que ello no puede entenderse en el sentido de que puedan y deban acceder a cualquier material e información a través de dichos medios de comunicación, y en cualquier etapa de la niñez, por lo que es indispensable atender a lo siguiente:

(I) para determinar el tipo de información o material que deba proporcionarse a los menores o a los que puedan acceder por sí mismos, no sólo deben tenerse en cuenta las diferencias de nivel de comprensión, sino que deben ajustarse a su edad; (II) las libertades que comprende el derecho de acceso a las tecnologías de la

información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, se despliegan a medida que aumentan la capacidad y la madurez de los menores; y (III) la información referida debe dirigirse a contribuir positivamente a la realización de los derechos del niño y del adolescente.

En ese tenor, la Ley General de Educación otorga a la Secretaría de Educación establecer una agenda digital educativa de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:
II.- El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana.[19]

En ese sentido, en fecha 10 de marzo del año en curso, presenté ante el Pleno Legislativo; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXV al artículo 38, recorriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.[20] Dicha iniciativa propone que le corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado, emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo.[21]

Aunado a ello, el 22 de septiembre de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 09/09/26, que establece disposiciones para garantizar los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la interacción y uso responsable y seguro de dispositivos digitales personales, así como de tecnologías de aprendizaje

[19] Artículo 85 fracción II de la Ley General de Educación, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf
[20] Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/gaceta/20260310a/21.pdf
[21] Ibidem.

en las escuelas públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional, mismo que entró en vigor el 3 de noviembre del año en curso.[22]

Este Acuerdo citado con antelación, representa un avance significativo en la construcción de entornos educativos que privilegien el interés superior de la niñez, la protección de la salud mental, el fortalecimiento de la convivencia y el aprovechamiento de las tecnologías con fines pedagógicos, responsables y seguros.

Lo anterior, derivado a que; el uso inadecuado, excesivo o no regulado de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos dentro de los planteles educativos puede afectar la atención, la concentración, el aprovechamiento académico y la convivencia escolar, además de exponer a las personas educandas a riesgos que comprometen su integridad y bienestar.

En ese tenor, resulta indispensable que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, adopten las medidas necesarias para garantizar su efectiva aplicación en los planteles educativos de Oaxaca, mediante la difusión de sus disposiciones, la construcción de acuerdos con las comunidades escolares y la emisión de los lineamientos correspondientes para garantizar los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la interacción, uso responsable y seguro de los dispositivos digitales personales, así como de tecnologías de aprendizaje en las escuelas públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional.

Por lo anterior, se considera necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que, de manera coordinada y conforme a sus atribuciones, cumplan y hagan cumplir las disposiciones del Acuerdo número 09/09/26, garantizando que su implementación se

[22] Acuerdo 09/09/26, Diario Oficial de la Federación; disponible en: https://sidof.segob.gob.mx/notas/5799247

traduzca en acciones concretas en beneficio de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de nuestro Estado.

Con ello, se contribuirá a fortalecer el derecho a una educación de calidad, a promover un entorno escolar digital responsable y a consolidar espacios escolares donde la tecnología sea una herramienta para el aprendizaje, y no un factor que obstaculice el desarrollo integral de las nuevas generaciones.

Por lo tanto, propongo el presente punto de acuerdo para exhortar al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a que de cumplimiento al Acuerdo Número 09/09/26 que entró en vigor en fecha 03 de Noviembre del año en curso, para garantizar los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la interacción, uso responsable y seguro de los dispositivos digitales personales, así como de Tecnología de Aprendizaje en las escuelas públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional; así como a la Secretaría de Educación Pública de Oaxaca para que en consecuencia emita lineamientos vinculantes a dicha disposición del Gobierno de la República.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo, para quedar como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, A QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL ACUERDO NÚMERO 09/09/2026 QUE ENTRÓ EN VIGOR EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DONDE SE PROHIBE**

GRUPO PARLAMENTARIO morena LXVI LEGISLATURA · LA MAESTRA PAQUITA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; C.P. 71280 Teléfono: 951 502 04 00 y 951 502 02 00 Extensión 8429

EL USO DE CELULARES Y DISPOSITIVOS MÓVILES; ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE EN CONSECUENCIA EMITA LINEAMIENTOS VINCULANTES A DICHA DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado y a la Titular del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca; para los efectos conducentes.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca;
a los 06 días del mes de noviembre del 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
CIUDAD INTERPEC
DISTRITO XIX

DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

MFAS/KMD/*rscht
C.c.p. Archivo